

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Jorge Armando Verdín López

Sección Tercera

Tomo CLXXX

Tepic, Nayarit; 24 de Febrero de 2007

Número: 033

Tiraje: 080

## SUMARIO

**FE DE ERRATAS A LA LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE COMPOSTELA, NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007, PUBLICADA EL 23 DE DICIEMBRE DE 2006, SECCIÓN SÉPTIMA, NO. 113, TOMO CLXXIX**

**FE DE ERRATAS A LA LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE COMPOSTELA, NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007, PUBLICADA EL 23 DE DICIEMBRE DE 2006, SECCIÓN SÉPTIMA, NO. 113, TOMO CLXXIX**

LEY DE INGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE COMPOSTELA, NAYARIT;  
PARA EL EJERCICIO 2007.

**FE DE ERRATAS**

**Dice:**

**Capítulo I  
Disposiciones Preliminares**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES PRELIMINARES  
SECCIÓN ÚNICA**

**Sección VII  
Rastro Municipal**

**Artículo 26.-** . . .

. . .  
. . .

**T A R I F A**

Concepto	Importe
Por los servicios prestados en el rastro municipal, se entenderán los que se relacionan con la autorización de la matanza dentro el mismo rastro y sellado de inspección sanitaria por cabeza.	

- a. . . .
- b. . . .
- c. . . .
- d. . . .
- e. . . .
- f. . . .
- g. . . .

Encierro municipal por cada cabeza de ganado, se cobrará diariamente.

. . .  
. . .

Por manutención por cada cabeza de ganado, se cobrará diariamente.

. . .  
. . .  
. . .  
. . .  
. . .

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**V.- Por servicios que se presten en el interior del rastro municipal;**

- 1.- ...
  - a.- ...
  - b.- ...
  - c.- .....
  
- 2.- ...
  
- 3.- ...
  
- 4.- ...
  - a.- ...
  - b.- ...
  - c.- ...
  - d.- ...
  - e.- ...
  
- 5.-.....
  
- 6.- ...

Artículo 28.- ...

Artículo 42.-. . .

***Debe Decir:***

**Capítulo I  
Disposiciones Preliminares**

**Sección VII  
Rastro Municipal**

Artículo 26.-. . . .

.....  
.....



Artículo 28.- . . .

**Sección X  
Registro Civil**

<b>Artículo 29.-</b> Los derechos por servicios proporcionados por el Registro Civil, se causaran conforme a las siguientes cuotas:	
I.- MATRIMONIOS:	
a) Por celebración de matrimonios en la oficina, en horas ordinarias.	\$ 91.00
b) por celebración de matrimonios en la oficina, en horas extraordinarias	\$159.00
c) por celebración de matrimonios fuera de la oficina, en horas ordinarias	\$545.00
d) por celebración de matrimonios fuera de la oficina, en horas extraordinarias	\$966.00
e) por anotación marginal de legitimación	\$ 47.00
f) por constancia de matrimonio	\$ 36.00
g) por trascipción de actas de matrimonio, nacimientos, defunción, divorcios celebrados en el extranjero	\$115.50
h) solicitud de matrimonios	\$21.00
i) por anotación marginal por sentencia en los libros del Registro Civil	\$574.00
II.- DIVORCIOS	
a) por solicitud de divorcio	\$177.50
b) por registro de divorcio por mutuo acuerdo, en horas ordinarias	\$487.50
c) por registro de divorcio por mutuo acuerdo, en horas extraordinarias	\$1,038.00
d) por registro de divorcio administrativo fuera de la oficina, a cualquier hora	\$1,510.00
e) anotación marginal de divorcio en el acta de matrimonio respectiva	\$ 240.00
f) por inscripción de divorcio en los libros del Registro Civil por sentencia ejecutoria	\$ 689.00
g) forma para asentar divorcios	\$ 71.50
III.- CERTIFICACION DE DOCUMENTOS (RATIFICACION DE FIRMAS)	
En la oficina, en horas ordinarias	\$48.00
En la oficina, en horas extraordinarias	\$99.00
Anotaciones marginal a los libros del Registro Civil	\$44.00
IV.- NACIMIENTOS:	
Por registro de nacimientos en la oficina, en horas ordinarias, de 0 a 180 días plazo que fija el Código Civil.	\$49.50
Por registro de nacimiento fuera de la oficina, en horas extraordinarias	\$96.00
Por registro de nacimiento fuera de la oficina en horas ordinarias	\$189.50
Por registro de nacimiento de 180 días a 5 años fuera del plazo que fija la ley	\$87.88

Por registro de nacimiento después de cinco años fuera del plazo que fija la ley.	\$31.77
V.- RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	
Por registro de reconocimiento de mayoría de edad.	\$188.00
Por registro de un menor de edad con diligencia	\$ 51.00
Por reconocimiento de un mayor de edad en horas extraordinarias (excepto los de insolvencia económica previo estudio socioeconómico).	\$233.50
Por el registro de un reconocido por sentencia judicial.	\$574.00
Por el registro de un reconocido por poder judicial.	\$299.00
VI.- ADOPCION.	
a) Registro de adopción.	\$574.00
b) Por anotación marginal en los libros del adoptado	\$288.00
VII.- DEFUNCIONES.	
a) Por registro de defunción del plazo que fija la ley.	\$ 52.00
b) Por registro de defunción fuera del plazo que fija la ley.	
c) Por registro de defunción con diligencias o sentencia.	\$ 96.00
	\$574.00
d) Por permiso para traslado de cadáveres:	
A otro municipio dentro del estado.	
A otro estado dentro de la república	\$139.00
Al extranjero	\$214.00
	\$309.00
e) Por permisos de inhumación en panteones	
f) Permiso para exhumación de cadáveres	\$14.00
	\$12.50
VIII.- POR COPIA DE ACTA CERTIFICADA	\$41.00
IX.- POR SERVICIOS DIVERSOS	
a) Por expedición de constancia de registro extemporáneo	
b) Por duplicado de constancia del registro civil de todos sus actos levantados	\$40.00
c) Por localización de datos en los libros del registro civil	\$31.50
d) Por tramite para juicio administrativo de rectificación no substancial de los registros asentados en los libros del registro civil.	\$51.00
e) Por documentación de constancia de inexistencia en los libros del registro civil en sus siete actos.	\$151.00
f) Por tramite de solicitud de actas foráneas	\$ 58.00
	\$14.00
X.- Los actos Extraordinarios del Registro Civil, por ningún concepto son condonables.	

**Sección XI**  
**Constancias, Legalizaciones y Certificaciones**

**Artículo 30.-** Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones, se causarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	Importe
a. Por constancia para tramite de pasaporte	\$ 52.00
b. Por constancia de dependencia económica	\$31.50
c. Por certificación de firmas, como máximo dos	\$31.50
d. Por firma excedente	\$31.50
e. Cuando la certificación requiera de búsqueda de antecedentes, adicionalmente	\$42.00
f. Por certificación de residencia	\$31.50
g. Por certificación de inexistencia de actas de matrimonio, nacimiento, defunción y divorcio	\$57.00
h. Localización de títulos de propiedad de terrenos del panteón municipal	\$57.00
i. Constancias de titulo de propiedad de terrenos del panteón municipal	\$57.00
j. Por certificación de antecedentes de escritura o propiedad del fundo municipal	\$104.00
k. Constancia de buena conducta, de conocimiento, etc.	\$42.00
l. Certificación médica de meretrices	\$52.00
m. Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$52.00

Los servicios que no se encuentran especificados dentro de los conceptos comprendidos en el presente artículo, se cobrarán de acuerdo con el costo de la prestación.

**Sección XII**  
**Tránsito y Vialidad.**

**Artículo 31.-** Se causará y se pagará por los servicios que preste la Dirección de Transito Municipal de conformidad con las leyes y reglamentos respectivos, de acuerdo con las siguientes cuotas en salarios mínimos.

Concepto	D.S.M.
a. Verificación de vehículos, servicio particular.	1.0
b. Verificación de vehículos, servicio público.	1.0
c. Servicio de corralón de acuerdo a:	
a. De 1 a 7 días	1.0
b. De 8 a 14 días	2.0
c. De 15 a 21 días	3.0
d. De 22 a 28 días	4.0
d. Por cada día adicional después de 28 días se incrementará:	5.0
e. Derecho de inscripción al padrón vehicular, motocicletas, automóviles, camionetas, camiones, del servicio público y privado.	0.5
Por aviso de modificación al padrón vehicular, cualquier motivo.	0.5

**Sección XIII**  
**Por Servicios en Materia de Acceso a la Información Pública**

**ARTÍCULO 32.-** Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa:

	Concepto	Importe
I.-	Por consulta de expediente.	\$10.00
II.-	Por la expedición de copias simples, por cada copia.	\$1.00
III.-	Por la certificación desde una hoja hasta el expediente completo	\$25.00
IV.-	Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja.	\$1.00
V.-	Por la reproducción de documentos en medios magnéticos:	
	a) Si el solicitante aporta el medio magnético en el que se realice la reproducción.	\$10.00
	b) En medios magnéticos denominados discos 3 1/2 pulgadas	\$15.00
	c) En medios magnéticos denominados discos compactos.	\$25.00

**Sección XIV**  
**Otros Derechos**

**Artículo 33.-** Por todos los derechos no comprendidos en este capítulo de la Ley.

**Capítulo IV**  
**Productos**

**Sección I**  
**Marcados Centros de Abasto y Comercio Temporal en Terrenos del Fondo Municipal**

**Artículo 34.-** Los productos generados por los mercados y centros de abasto, se registrarán por las siguientes cuotas:

	Concepto	Importe
	Los locatarios en los mercados municipales, de acuerdo a su giro por puesto pagarán mensualmente, de	\$50.00 a \$150.00
	Al traspasar un local del mercado municipal, previa autorización del ayuntamiento, el nuevo locatario deberá cubrir a la tesorería la siguiente tarifa:	
	Local interior	\$ 1,500.00
	Local exterior	\$2,500.00
	Por lavadero	\$150.00
	Por el servicio sanitario en el mercado municipal.	\$ 3.00

**Sección II**  
**Del Uso de Terrenos del Fondo Municipal**

**Artículo 35.-** Quienes hagan uso del piso en la vía pública en forma permanente, pagarán mensualmente, los productos correspondientes, conforme a la siguiente:

Uso de Piso para:	TARIFA
I. Estacionamientos exclusivos por metro lineal:	
a) En cordón	de: \$84.0 a 115.00
b) En batería	de: 115.50 a 237.00
c) Tapiales, andamios, materiales, maquinaria y equipo colocados en vía pública sin publicidad por metro cuadrado:	120.00
II. Puestos fijos y semifijos, por metro cuadrado:	30.00
III. Por utilización diferente de la que corresponda a la naturaleza de las vialidades, espacios públicos o áreas de restricción, tales como:	
a) Por utilización de banquetas en franja turística por metro lineal:	80.00
b) Por utilización de banquetas fuera de la franja turística por metro lineal:	60.00
Dejando como mínimo 1.50 metros de ancho para libre tránsito peatonal.	
IV. Puestos que se establezcan en forma periódica, por cada uno, por metro cuadrado:	30.00
V. Ambulantes, cada uno:	50.00
Para el cobro de estos productos se considera un metro cuadrado por cada ambulante. Se entiende como ambulante, a la persona que va de un lugar a otro.	
VI.- Por el uso de piso en espacios deportivos administrados por el propio Ayuntamiento.	
a) Puesto fijo, por metro cuadrado,	de: 30.00 a 45.00
b) Puesto semifijo, por metro cuadrado:	30.00
VII. Por la utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea, que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicaciones u otros, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:	
Por la colocación de postes: por unidad	\$0.50
Por la colocación de casetas telefónicas: por unidad	\$1.00
Por la colocación de cable subterráneo: por cada 100 metros o fracción que exceda de dicha longitud	\$100.00
Por la colocación de cable aéreo: por cada 100 metros o fracción que exceda de dicha longitud	\$1.50
Por la colocación de ductos: por cada 100 metros o fracción que exceda de dicha longitud	\$1.00

**Artículo 36.-** Quienes hagan uso del piso en vía pública eventualmente pagarán diariamente los productos correspondientes sobre la siguiente:

Uso del piso para:	TARIFA
I. Actividades comerciales o industriales, por metro cuadrado:	
a) En el primer cuadro, en período de festividades	\$20.00
b) En el primer cuadro, en periodos ordinarios	15.00
c) Fuera del primer cuadro en período de festividades	15.00

d) Fuera del primer cuadro, en períodos ordinarios	10.00
II. Espectáculos y diversiones públicas, por metro cuadrado	15.00
III. Tapiales, andamios, materiales, maquinaria y equipo, colocados en la vía pública, por metro cuadrado	10.00
IV. Graderías y sillerías que se instalen en la vía pública, por metro cuadrado	2.00
V.- Por puesto móvil en eventos deportivos sociales, organizados por promotores particulares del deporte por día, por metro cuadrado, de:	50.00 a 200.00
VI. Otros puestos eventuales no previstos, por metro cuadrado:	20.00

### Sección III Panteones

**Artículo 37.-** Por la concesión de terrenos en los panteones municipales, se causará conforme a la siguiente

#### TARIFA

I.- Por temporalidad de diez años, por M2.: \$ 52.00

II.- A perpetuidad, por M2.: \$ 312.00

### Sección IV Estacionamientos exclusivos en la vía pública

**Artículo 38.-** Por la utilización de estacionamientos exclusivos en la vía pública, se aplicarán las cuotas siguientes:

Concepto	Importe
1. Cuota mensual por metro para estacionarse en lugares exclusivos,	\$ 52.00
2. Estacionamiento medido:	
a. Lugares sujetos a cobro medido con estacionómetro de las 8:30 a las 20:30 hrs., diariamente, excepto los domingos y días festivos oficiales; por cada 15 minutos.	\$1.00
b. Calcomanía o tarjeta para estacionarse en espacio con estacionómetro, mensualmente por cada una:	\$260.00
c. Calcomanía o tarjeta para estacionarse en espacio con estacionómetro, anualmente por cada una:	\$2,600.00
d. Retiro de estacionómetros de la vía pública por causas que lo ameriten:	\$1,040.00

### Sección V Otros Locales del Fondo Municipal

**Artículo 39.-** Los ingresos por arrendamiento o posesión de terrenos del fondo municipal, se causarán mensualmente conforme a los conceptos y cantidades siguientes:

- I.- Por concepto de uso o arrendamiento de terrenos o locales del fondo municipal, se pagará:
  - a) Por lote con medida hasta de 200 M2. .... \$ 374.00
  - b) Los lotes con medida superiores. .... \$ 599.00

Por el arrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles, propiedad municipal, y no especificados en el presente artículo, según contratos otorgados con intervención de la Tesorería y el Síndico Municipal.

### **Sección VI Productos Financieros**

**Artículo 40.-** Todos los productos financieros que reciba el municipio.

### **Sección VII Productos Diversos**

**Artículo 41.-** Son productos diversos los que recibe el Ayuntamiento por los siguientes conceptos:

- I.- Venta de bienes muebles e inmuebles del municipio
- II.- Por la venta en subasta pública de bienes vacantes y mostrencos
- III.- Por la amortización de capital e intereses de créditos otorgados por el municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos de otras inversiones.
- IV.- Producción o remanentes de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro o al amparo de establecimientos municipales
- V.- Por la venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos, objetos, artículos y productos decomisados y otros bienes muebles del municipio, según remate legal o contratos en vigor.
- VI.- Otros productos, por la explotación directa de bienes del fondo municipal:
  - a) Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales.
  - b) La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal.
  - c) La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, además de adquirir permiso del Ayuntamiento causarán un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído.
  - d) La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, en terrenos propiedad de fondo municipal, además de requerir permiso del Ayuntamiento, causarán igualmente un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído.
  - e) Por la extracción de tierra, piedra, grava y arena propiedad del fondo municipal, se cobrará un 20% sobre el valor del producto extraído.

- VII.- Los traspasos de derechos de solares o predios del fondo municipal, deberán ser autorizados por el Ayuntamiento, debiendo celebrarse un nuevo contrato, por lo cual el arrendatario tendrá que cubrir por una sola vez una cantidad equivalente al 5% sobre el valor del predio o solar, con el que esté registrado en el libro correspondiente de la Tesorería Municipal.
- VIII.- Por venta de formas valoradas de acuerdo a lo señalado en los formatos oficiales correspondientes.

## **Capítulo V Aprovechamientos**

### **Sección I Recargos**

**Artículo 42.-** El municipio percibirá por concepto de recargos, un porcentaje igual al que cobre la federación en el ejercicio fiscal del año 2007, con las actualizaciones y ajustes a los aspectos fiscales, por cada mes o fracción que exceda de la fecha límite de pago y sobre la cuota correspondiente, sin que su importe sea mayor al 100% del crédito fiscal.

### **Sección II Multas, Infracciones y Sanciones**

**Artículo 43.-** El municipio percibirá el importe de las multas que impongan los reglamentos y leyes municipales, mismas que serán calificadas por el Presidente y/o Tesorero Municipal; o en su caso las derivadas de la coordinación administrativa del municipio con otras autoridades; por los siguientes conceptos:

- I.- Por violaciones a la ley en materia de Registro Civil, de acuerdo con las disposiciones legales respectivas, contenidas en el Código Civil.
- II.- Por violaciones a las leyes fiscales, de tres a cien días de salario mínimo, vigente en el Estado de acuerdo a la importancia de la falta.
- III.- Por violaciones a los reglamentos municipales, se calificará de acuerdo a lo establecido en dichas disposiciones legales.
- IV.- En caso de que los reglamentos no contengan tarifas de multas, por violaciones a los mismos, o su monto no este determinado en la presente ley, de acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicará multas, equivalentes de uno a cien días de salario mínimo, vigente en el Estado.
- V.- De las multas que impongan las autoridades federales no fiscales, el municipio percibirá el porcentaje que se marca en los convenios correspondientes, cuando sean recaudados efectivamente por el municipio.
- VI.- Las demás sanciones establecidas en los reglamentos municipales, conforme a las tarifas que se contengan en el mismo y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Sección III  
Gastos de Cobranza**

**Artículo 44.-** Los gastos de cobranza en procedimientos de ejecución, se cubrirán sobre el monto del crédito insoluto, con exclusión de recargos, de conformidad con la siguiente:

TARIFA:

- I.- Por requerimiento:.....2%
- II.- Por embargo: ..... 2%
- III.- Para el Depositario ..... 2%
- IV.- Honorarios para los Peritos Valuadores:
  - a) Por los primeros \$10.00 de avalúo \$ 6.50
  - b) Por cada \$10.00 o fracción excedente. \$ 0.90
  - c) Los honorarios no serán inferiores a 3 salarios mínimos Vigentes en el Estado a la fecha de cobro.
- V.- Los demás gastos que se originen según el monto de la erogación hecha por la Tesorería Municipal.
- VI.- No procederá el cobro de gastos de ejecución, cuando sea indebido el cobro o ilegalmente practicadas las diligencias.
- VII.- Los honorarios y gastos de ejecución a que se refiere la tarifa anterior, no son condonables ni objeto de convenio, se distribuirán íntegramente entre el personal que efectúe el procedimiento de notificación y ejecución por conducto de la Tesorería Municipal, en la proporción y términos que la misma dicte, atendiendo a las remuneraciones que para trabajos equivalentes se cubran al resto del personal y a la necesidad de otorgar incentivos al personal mas dedicado y eficiente.

**Sección IV  
Subsidios**

**Artículo 45.-** Los subsidios acordados por las autoridades Federales o del Estado, a favor del Municipio, así como los provenientes de cualquier institución o de particulares.

**Sección V  
Donaciones, Herencias y Legados**

**Artículo 46.-** Los ingresos que se reciban de los particulares o de cualquier institución, por concepto de donativos, herencias y legados a favor del Municipio.

**Sección VI  
Anticipos**

**Artículo 47.-** Las cantidades que se reciban por concepto de anticipos a cuenta de obligaciones fiscales que deban vencerse dentro del ejercicio fiscal del 2006.

**Capítulo VI  
Participaciones**

**Sección I  
Participaciones del Gobierno Federal**

**Artículo 48.-** Las participaciones en impuestos u otros ingresos federales, que le correspondan al municipio en los términos que señalen las leyes, acuerdos o convenios que las regulen.

**Sección II  
Participaciones del Gobierno Estatal**

**Artículo 49.-** Las participaciones en impuestos u otros ingresos estatales, previstos en el presupuesto de egresos del estado.

**Capítulo VII  
Fondos de Aportaciones**

**Sección I  
Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal**

**Artículo 50.-** Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**Sección II  
Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal**

**Artículo 51.-** Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**Sección III  
Otros Fondos**

**Artículo 52.-** Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal no considerados en este capítulo.

**Capítulo VIII  
Ingresos Extraordinarios**

**Sección I  
Cooperaciones**

**Artículo 53.-** Las cooperaciones de particulares, del Gobierno del Estado o Federal y de cualquier institución, para la realización de obras públicas y otras actividades de beneficio colectivo.

**Sección II  
Préstamos y Financiamientos**

**Artículo 54.-** Los empréstitos y financiamientos que adquiera el H. Ayuntamiento en términos de las Leyes de la materia.

**Sección III  
Reintegro y Alcances**

**Artículo 55.-** Los demás ingresos provenientes de leyes o reglamentos de naturaleza no fiscal, conforme a la tasa, cuotas o tarifas fijadas por los mismos; así como los reintegros, devoluciones o alcances que hagan otras entidades a los particulares, por cantidades recibidas indebidamente del municipio.

**Sección IV  
Rezagos**

**Artículo 56.-** Son los ingresos que perciba el Ayuntamiento por parte de terceros, que no hubieren enterado o cubierto adeudos u obligaciones, originados o derivados de ejercicio fiscales anteriores, debiendo establecerse en los cortes de caja mensual y anual, un renglón al final de cada uno de los capítulos y secciones que la presente ley establece, en donde se precisen los rezagos captados y, por que conceptos.

**Sección V  
Convenios de Colaboración Administrativa**

**Artículo 57.-** Por los ingresos que reciba el municipio por convenios de colaboración en materia Administrativa Federal, Estatal o municipal.

**Sección VI  
Otros**

**Artículo 58.-** Por los demás ingresos que reciba el municipio no considerado en los que establece esta ley.

**T R A N S I T O R I O S :**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente ley surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero del año 2007, previa su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado; y deroga todas las leyes y disposiciones que se opongan a su cumplimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para el cálculo del Impuesto Predial de la propiedad Urbana y Suburbana de los predios cuyo valor haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, observarán las bases y tasas vigentes en el ejercicio fiscal 2007.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los derechos por la prestación del servicio público de tránsito se aplicarán al asumir el Ayuntamiento la titularidad de este servicio público; según las tarifas que autorice el H. Congreso del Estado a propuesta del H. Ayuntamiento de Compostela.

**Atentamente.- “Sufragio efectivo. No Reelección” Dip. Roberto Sandoval Castañeda,**  
Presidente de la Mesa Directiva.- *Rúbrica.*